

Cartagena de Indias; D. T. y C. 03 de Febrero 2020

Doctor:

DAVID CABALLERO RODRIGUEZ

Presidente mesa directiva
H. Concejo Distrital de Cartagena
E. S. D.

Ref.: CONTROL CIUDADANO A LOS INSCRITOS A CONTRALOR

DISTRITAL DE CARTAGENA

Cordial Saludo;

ABELARDO RAFAEL MEZA HERAZO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.142.593 de Magangué (Bolívar), residente en la ciudad de Cartagena en el Barrio el Socorro, obrando como presidente y representante legal de FUNCICARIBE, Haciendo uso de los derechos otorgados por la constitución política de Colombia, y las facultades emanadas de la ley 850 de 2003, la ley 1757 del 6 de Julio de 2015, en su artículo 60. "El Control Social es el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados a la Gestión Pública".

Que verificado en el listado de candidatos inscritos a ocupar el cargo de Contralor Distrital de Cartagena de Indias, observamos que se encuentra inscrito en la posición 34 el actual jefe de la <u>Oficina asesora de Control Interno</u> **IVAN ALFONSO MONTES SALGADO** identificado con cedula de ciudadanía N° 73.429.146 y en la posición 48 la <u>Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal</u> **LILITTE TATIANA AGUAS POLO** identificada con cedula de ciudadanía N° 45.491.136. Ambos funcionario tiene cargos directivos en la Contraloría Distrital de Cartagena.

Que verificado la **ley 136 de 1994** en su **ARTÍCULO 163. INHABILIDADES.** <Artículo subrogado por el artículo 9o. de la Ley 177 de 1994. El nuevo texto es el siguiente:> **No podrá ser elegido Contralor, quien:**

- a) <Aparte tachado INEXEQUIBLE> <u>Haya sido Contralor o Auditor de la Contraloría Municipal en todo o parte del período inmediatamente anterior, como titular.</u>
- b) <Aparte tachado INEXEQUIBLE. Ver Jurisprudencia Vigencia> Haya sido miembro de los tribunales que hagan la postulación o del Concejo que deba hacer la elección, dentro de los tres años anteriores;
- c) Esté incurso dentro de las inhabilidades señaladas en el <u>artículo 95 y</u> <u>parágrafo de esta Ley</u>, en lo que sea aplicable.



Que el artículo 95 de La ley 136 de 1994 manifiesta:

Numeral 2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.

Que el señor **IVAN ALFONSO MONTES SALGADO**, viene desempeñándose como jefe de la <u>Oficina asesora de Control Interno de la Contraloría Distrital.</u>

Que la señora **LILITTE TATIANA AGUAS POLO**, viene desempeñándose como Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal en la Contraloría Distrital (e).

En ambos caso se configura la inhabilidad de acuerdo al numeral 2 del artículo 95 de la ley 136 de 1994. Porque "dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleados público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar en el distrito de Cartagena". Aplicable por remisión que realiza el literal c del artículo 163 de la ley 136 de 1994 ajusdem.

Que EL señor FREDDYS QUINTERO MORALES, Contralor Distrital (E), Se encuentra Inscrito en la convocatoria para la escogencia del Contralor Distrital en la posición 25, verificado las inhabilidades e incompatibilidades nos podemos percatar que se encuentra inmerso en la causal de inhabilidad del artículo 95 numeral 2 de la ley 136 de 1994, "Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio". Aplicable por remisión que realiza el literal c del artículo 163 de la ley 136 de 1994 ajusdem.

Le hacemos un llamado al honorable Concejo Distrital, que se verifique estas tres personas observadas porque presuntamente pueden estar inhabilitadas para ejercer el cargo de Contralor Distrital.

Cordialmente;

ABELARDO MEZA HERAZO

Presidente Funcicaribe